Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley de Desarrollo Económico del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para implementar medidas a favor de los derechos, la participación y la promoción del trabajo en las mujeres en el ámbito rural de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Noviembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, de Desarrollo Social y de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO, LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO, LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO, LA LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO, Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **IMPLEMENTAR MEDIDAS A FAVOR DE LOS DERECHOS, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO RURAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley de Desarrollo Económico del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza para implementar medidas a favor de los derechos, la participación y la promoción del trabajo de las mujeres en el ámbito rural de Coahuila de Zaragoza**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Cada 15 de octubre de cada año, por declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se celebra oficialmente el Día Internacional de las Mujeres Rurales. En su proclamación, este organismo reconoce tanto “la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural”, así como “la contribución de las mujeres de edad de las zonas rurales a la familia y la comunidad, especialmente en los casos en que, debido a la migración de los adultos o por otros factores socioeconómicos, tienen que hacerse cargo de los niños y de las tareas domésticas y agrícolas”, además de “la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales”.[[1]](#footnote-1)

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática derivados del Censo de Población y Vivienda de 2010, había 196,350 localidades rurales menores de 2,500 habitantes, que sumaba 26 millones, representando 23.2 % de la población total del país; alrededor de 13.4 millones son mujeres y 12.9 millones son hombres. De acuerdo con el índice de femineidad, hay 104 mujeres rurales por cada 100 hombres rurales. La edad media de las mujeres rurales es de 23 años y 22 para los hombres, mientras que la correspondiente a las mujeres de grandes ciudades de 100 mil y más habitantes es 29 y 27 años, respectivamente.[[2]](#footnote-2)

Además, según el Instituto Nacional de las Mujeres, “las mujeres rurales generalmente dependen de los recursos naturales y de la agricultura para subsistir y producen, procesan y preparan gran parte de los alimentos disponibles, por lo que recae sobre ellas la responsabilidad de la seguridad alimentaria.”[[3]](#footnote-3) De esta forma, “las estrategias de sobrevivencia de las mujeres rurales han evitado que la producción interna de alimentos se desplome, que aumente más la pobreza, que la migración sea totalmente compulsiva y que la desestabilidad social se agrande, las mujeres requieren que se revalore su posición en la sociedad y se busquen las mejores condiciones educativas para las jóvenes en particular.”[[4]](#footnote-4)

Así, respecto a la jefatura de hogares, en 2010, 20.6% de los hogares de localidades rurales con menos de 15,000 habitantes tenían jefatura femenina, lo que representa 2 millones de hogares. De esos, 18.2% estaba en situación de pobreza alimentaria; 25.3% en pobreza de capacidades y 48.9% en pobreza patrimonial.[[5]](#footnote-5)

De igual forma, para el tema de las viviendas rurales, de acuerdo con el INEGI, en localidades de menos de 2 500 habitantes, el porcentaje de viviendas en que se usa leña o carbón es 49.2%; en 93.5% de las viviendas rurales cuentan con energía eléctrica, 93.7% en los casos de hogares con jefatura femenina y en 93.4% de los hogares con jefatura masculina. Con drenaje cuenta sólo el 68.6% de las viviendas de localidades rurales; 69.7% de las de hogares con jefa mujer y 68.3% de las de hogares con jefe hombre.[[6]](#footnote-6)

Como señala el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática:

“La situación de marginación en la que se encuentran las áreas rurales se refleja en el entorno comunitario, en las precarias condiciones de las viviendas, en el rezago social de gran parte de la población que habita en el campo, sobre todo femenina, y en el limitado ingreso monetario de los hogares. En estas circunstancias, las mujeres rurales desde que son niñas hasta que llegan a edades avanzadas transitan por senderos que dificultan su desarrollo.

Dentro de estas circunstancias y limitaciones, la mujer rural ha jugado un papel destacado y creciente en el sostenimiento de los hogares, como proveedora de alimentos e ingresos y como prestadora de servicios para los miembros que integran el hogar.

Adicionalmente, las mujeres rurales deben hacer frente a una escasa disponibilidad y calidad de medios de producción y al éxodo de los hombres, así como a un acceso deficiente de servicios, medios alternativos de empleo y grandes dificultades para acceder al capital, por lo que la mujer rural con frecuencia es empujada a explotar en exceso los escasos recursos de que dispone.”[[7]](#footnote-7)

En el mismo sentido, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, ha concluido que “las mujeres rurales y en particular las mujeres indígenas, enfrentan mayores adversidades para su desarrollo personal e inserción en la vida productiva y social, al desenvolverse en un contexto que presenta mayores condiciones de pobreza y que significa en general, mayores requerimientos de trabajo en el hogar (atención de enfermos, abastecimiento de agua y alimentos), mayores barreras de inserción laboral (menos escolaridad) y mayores restricciones para el acceso a servicios y satisfactores básicos (salud, seguridad social, vivienda).”[[8]](#footnote-8)

Teniendo en cuenta esta situación, la mencionada Resolución 62/136, insta a los Estados miembros a que preparen y revisen “leyes para asegurar que, donde exista la propiedad privada de la tierra y otros bienes, la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos al respecto, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y otras medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información.”[[9]](#footnote-9)

Por su parte, el citado informe del INEGI concluye que:

“[La situación de las mujeres] reclama la necesidad de que la planificación del desarrollo y la formulación de políticas públicas sean más sensibles a los problemas de la discriminación por sexo.

La introducción de convenios, acuerdos, nuevas leyes, políticas y programas que beneficien de manera particular a las mujeres o que impulsen la equidad entre los sexos ha constituido un paso importante para aumentar el acceso de las mujeres a los servicios y recursos productivos y su control sobre ellos.”[[10]](#footnote-10)

Finalmente, el informe “Situación General de las Mujeres Rurales e Indígenas en México”, recomienda “implementar medidas de prevención, atención, sanción contra las violencias, discriminación, racismos y feminicidios en las mujeres rurales e indígenas; así como garantizar la seguridad e integridad plena de las mujeres indígenas y campesinas en la defensa del territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.”[[11]](#footnote-11)

Con las anteriores consideraciones en mente, los suscritos presentamos la presente iniciativa de reforma a la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley de Desarrollo Económico del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dichas reformas tienen como finalidad implementar medidas a favor de los derechos, la participación y la promoción del trabajo de las mujeres en el ámbito rural de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con las siguientes medidas.

Por un lado, se incluye a las mujeres rurales en los mecanismos legales existentes de protección de sectores vulnerables. De esta forma, se busca incluir a las mujeres que residen en localidades rurales, especialmente a las de un nivel medio a alto nivel de pobreza o marginación, como titulares del derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, establecido en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, así como para ser incluidas en las acciones en materia de asistencia social.

En el mismo sentido, se propone modificar la Ley para Jefas de Familia del Estado para incluir como condición de vulnerabilidad sujeta a la protección de dicha ley a las mujeres que residan en una localidad rural de medio a alto nivel de pobreza o marginación.

Por último, se propone reformar la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado para incluir a las mujeres jefas de familia en el objeto de los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos en los sectores rurales.

Por otro lado, se implementan una serie de medidas económicas que ayuden a las mujeres rurales a su desarrollo en este sentido. Así, se reforma la Ley de Desarrollo Económico del Estado para incluir a los proyectos conformados por mujeres residentes de zonas rurales del Estado o que empleen a estas en aquellos que sean objeto de los estímulos e incentivos previstos por esta Ley.

De igual forma, se propone reformar la Ley de Fomento Cooperativo del Estado para disponer como política pública del Estado en la materia el impulso de acciones, sistemas y mecanismos dirigidos a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del sistema cooperativo y la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos. Sobre esta misma legislación, se imponen a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado obligaciones relacionados con el impulso de la participación de las mujeres que viven y trabajan en zonas rurales del Estado en el sector cooperativo, a través de sociedades cooperativas y otras actividades relacionadas con el sistema cooperativo del Estado.

Finalmente, se introducen medidas legislativas enfocada a garantizar y proteger específicamente los derechos de las mujeres rurales. Así, se dispone como objeto de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado el garantizar el derecho de participar a las mujeres y hombres, eliminar la discriminación, y proteger y garantizar sus derechos en todos los aspectos del ámbito rural del Estado, señalando las acciones que se realizarán a través de dichos objetivos.

Con estas medidas, por tanto, se buscan implementar medidas en la legislación local a favor de los derechos de estas, su participación en los diversos aspectos del ámbito rural y relativas a la promoción del trabajo de las mujeres rurales de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 6, y se reforma la fracción III del numeral D del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Tienen derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, preferentemente:

I. …..

II. Las mujeres:

a) a d) ……

**e) Que residan en una localidad rural de medio a alto nivel de pobreza o marginación;**

III. a XVI …..

**Artículo 10.** Las acciones en materia de asistencia social son las siguientes:

A. a C. …..

**D. De atención:**

I. a II. ….

**III.** A mujeres de escasos recursos, en períodos de gestación, lactancia o de maternidad temprana, **o que residan en localidades rurales de medio a alto nivel de pobreza o marginación;**

IV. a XIV. …..

E. …..

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Podrán ser objeto de los estímulos e incentivos previstos por esta Ley, las actividades que lleven a cabo las personas físicas o morales que realicen inversiones en el estado que generen empleos, así como aquéllas que cuenten con el Certificado de Empresa Coahuilense, generen empleos por la ampliación de sus actividades, de sus instalaciones productivas, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a X. …..

**XI. Proyectos conformados por mujeres residentes de zonas rurales del Estado o que empleen a estas;**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona un capítulo Sexto Quáter denominado “Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito rural”, que contiene los artículos 50 sexies, 50 septies y 50 octies, a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEXTO QUÁTER**

**IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO RURAL**

**Artículo 50 sexies. Igualdad en el ámbito rural.**

**Los objetivos y acciones de esta ley estarán orientados a garantizar el derecho de participar a las mujeres y hombres rurales, eliminar la discriminación, proteger y garantizar sus derechos, crear un entorno propicio para las mismas, procurar su empoderamiento, y formular y aplicar políticas que promuevan sus derechos en todos los aspectos del ámbito rural del Estado.**

**Artículo 50 septies. Objetivos de la política de igualdad en el ámbito rural.**

**Serán objetivos de la política de igualdad en el ámbito rural:**

**I. Fomentar la participación efectiva de las mujeres en todos los aspectos del ámbito rural;**

**II. Eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres en el ámbito rural;**

**III. Proteger y garantizar los derechos de las mujeres al acceso, tenencia y herencia de la tierra y de los derechos reales de propiedad en el ámbito rural;**

**IV. Crear un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurar que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones;**

**V. Procurar el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyar su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, y**

**VI. Formular y aplicar políticas que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y crear un entorno que no tolere las violaciones de sus derechos.**

**Artículo 50 octies. Acciones para promover la igualdad en ámbito rural:**

**Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se promoverán las siguientes acciones:**

**I. Vigilar que se garantice la participación e integración de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en la toma de decisiones en el ámbito comunitario, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad humana;**

**II. Establecer metodologías y formas de trabajo participativas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres rurales;**

**III. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para acceso, tenencia y herencia de la tierra;**

**IV. Garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria;**

**V. Proteger a las mujeres titulares de los derechos sobre tenencia de la tierra que sean mayores de 60 años, se encuentren en situación de embarazo o sean lactantes, o tengan alguna discapacidad o incapacidad médica para que no sean obligadas a realizar faenas en el campo o aquellos trabajos que excedan su capacidad física o pongan en riesgo su salud e integridad;**

**VI. Asegurar que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura;**

**VII. Tomar medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, así como el empleo remunerado de la mujer en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;**

**VIII. Implementando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que les afectan;**

**IX. Promover las consultas con las mujeres rurales, en particular las indígenas y con discapacidad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de los programas y las estrategias de igualdad de género y desarrollo rural;**

**X. Integrar la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestar mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;**

**XI. Dedicar inversiones y esfuerzos a satisfacer las necesidades básicas de las mujeres rurales mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario;**

**XII. Atender a las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y tomando medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud;**

**XIII. Aplicar programas concretos de asistencia y servicios de asesoramiento para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico, en relación con cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionar microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;**

**XIV. Movilizar recursos a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;**

**XV. Integrar oportunidades de empleo para las mujeres rurales en todas las estrategias de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, en particular aumentando las oportunidades de empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos, y**

**XVI. Tomar medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, así como el empleo remunerado de la mujer en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos.**

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se adiciona una fracción IX al artículo 4, una fracción VIII al artículo 5, y una fracción IV al artículo 13 de la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La política pública en el Estado de Coahuila tendiente a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo deberán orientarse a:

I. a VIII. …..

**IX. Impulsar acciones, sistemas y mecanismos dirigidos a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del sistema cooperativo y promover la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;**

**Artículo 5.** Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. a VII. …..

**VIII. La participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el desarrollo económico de sus familias y comunidades.**

**Artículo 13.** Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en este y otros ordenamientos, lo siguiente:

I. a III. …..

**IV. A la Secretaría de Desarrollo Urbano:**

**a. Impulsar la creación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo en el sector rural;**

**b. Formular e instrumentar planes y acciones para la comercialización de los productos del campo en el sistema cooperativo del Estado;**

**c. Coordinar la participación de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del Estado en el sector cooperativo de Coahuila;**

**d. Promover la participación de personas en situación de vulnerabilidad en sociedades cooperativas;**

**e. Impulsar la participación de las mujeres que viven y trabajan en zonas rurales del Estado en el sector cooperativo, a través de sociedades cooperativas y otras actividades relacionadas con el sistema.**

**ARTÍCULO QUINTO. –** Se adiciona una fracción IX al artículo 11 y un inciso k) a la fracción III del artículo 18, recorriendo los subsecuentes, y se reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 11. Vulnerabilidad de las Mujeres Jefas de Familia**

Son condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres jefas de familia, las siguientes:

I. a VIII. …..

**IX. Residir en una localidad rural de medio a alto nivel de pobreza o marginación;**

**Artículo 18. Integración del Mecanismo**

El Mecanismo estará integrado por:

I. …..

II. ….

**III. Trece vocales, que serán las personas titulares de:**

a) a j) ….

**k) La Secretaría de Desarrollo Rural;**

**l)** La Fiscalía General del Estado;

**m)** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos.

**…..**

**ARTÍCULO SEXTO. –** Se reforma el artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 21**

En los sectores rurales en que se detecte pobreza **o marginación** extrema, los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos, generando autosuficiencia y mejora en los ingresos de **las y** los campesinos, **las mujeres jefas de familia,** y pequeños productores agrícolas y ganaderos, para lo cual se implementarán talleres en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos a fin de minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, **así como sobre las demás actividades económicas propias del sector rural**.

**TRANSITORIOS**

**Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Segundo. – En un plazo no mayor a noventa días desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado presentará una estrategia y un plan de acción con la finalidad de implementar las medidas señaladas en la Ley de Fomento Cooperativo del Estado introducidas por este Decreto.**

**Tercero. – En un plazo no mayor a sesenta días desde la entrada en vigor de este Decreto, las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado, y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado adecuarán los procedimientos, mecanismos y estrategias que apliquen con la finalidad de que los programas que implementen se adecuen a lo señalado en este Decreto.**

**Cuarto. – En un plazo no mayor a treinta días desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Economía y Turismo deberá implementar los estímulos e incentivos previstos en este Decreto en la Ley de Desarrollo Económico del Estado, sin perjuicio de que los lineamientos y políticas en materia económica aprobados no hayan previsto lo señalado en este Decreto.**

**Quinto. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 05 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. Asamblea General de las Naciones Unidas (2008): *Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007: 62/136. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales*, ONU: Ginebra, 3. [↑](#footnote-ref-1)
2. Instituto Nacional de las Mujeres (2016): *Mujeres rurales*, Gobierno de México: México. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Idem*. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Idem*. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Idem*. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Idem*. [↑](#footnote-ref-6)
7. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2002): *Las mujeres en el México rural*, INEGI: Aguascalientes, 171. [↑](#footnote-ref-7)
8. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (2014): *Condiciones económicas y sociales de las mujeres rurales en México*, CEDRSSA: México, 20. [↑](#footnote-ref-8)
9. Nota 1, 5. [↑](#footnote-ref-9)
10. Nota 7, 171–172. [↑](#footnote-ref-10)
11. Vásquez García, Carolina María y Vargas Vásquez, Liliana Vianey (2017): *Situación General de las Mujeres Rurales e Indígenas en México*, CINEP/PPP, International Land Coalition (ILC): México, 10. [↑](#footnote-ref-11)